

Señora  
JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL  
Fonseca – La Guajira  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DEIVYS SERJE  
DEMANDADO: MANUEL ARGUMEDO MORA  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION contra el auto de 2 de 10 de 2023  
RADICADO: 2015 00033 00

DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fonseca La Guajira en la calle 9 No 19-109 barrio san Agustin, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.120.741.870 expedida en Fonseca la guajira, y tarjeta profesional N 243314 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial en ejercicio del poder conferido por el señor DEIVYS SERJE, mayor y domiciliado en la ciudad de Fonseca, respetuosamente manifiesto presento recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de octubre del año 2023 del presente proceso, donde el despacho hace referencia a la liquidación de fecha 23 de noviembre y manifiesta que esta misma arroja un valor de \$19.296.992, por lo cual no accedió este honorable despacho a la entrega de la totalidad de títulos que reposan en el despacho, y da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ante lo anterior me permito manifestar que el despacho se está fijando es en la actualización de liquidación presentada por este honorable apoderado al despacho y no está teniendo en cuenta que ese valor corresponde meramente a dicha reliquidación que va desde el 1 de junio de 2016 hasta el 10 de octubre de 2022,

A dicho valor anterior debe agregársele el valor de \$ 9.939.658. (Nueve millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) y los \$80.040 de costas. Estos dos últimos valores ya se le habían descontado al demandado al momento de presentar la reliquidación o actualización de liquidación.

Razón por la cual este despacho en el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, previas consideraciones en sus **RESUELVE**, aprueba la reliquidación por el valor de \$19.296.992 aclarando en el mismo recuadro cuanto era el capital a la fecha, y los intereses moratorios que iban desde 1 de junio de 2016 al 31 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior la suma total a pagar ascendía a los (\$30.000.000) treinta millones de pesos: teniendo en cuenta los 9.939.658 que se habían pagado o se encontraban descontados al demandado A LA FECHA DE PRESENTADA LA RELIQUIDACION, los (\$19.296.996) de la nueva liquidación o reliquidación que va desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de octubre de 2022, más las costas o agencias en derecho, como ya se había manifestado.

Con todo y lo anterior el despacho en su mismo auto de fecha 23 de noviembre seguidamente en su resuelve numeral segundo: manifiesta lo siguiente: oficiase al pagador de la empresa CERREJON LIMITED, para que aumente el límite del embargo establecido en el auto del 5 de marzo de 2015 en un aumento de \$30.000.000 con el fin de cubrir la totalidad de la deuda aprobada en el presente auto de conformidad con el artículo 599 del CGP.

Por otra parte su señoría al proceso se han allegado dos liquidaciones; la primera por un valor de 16.558.900 aprobada por el despacho mediante auto de fecha 3 de junio de 2015 y una segunda reliquidación aprobada por el despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022. Las cuales juntan suman \$30.000.000 aproximado y el despacho solo se está tomando en cuenta la última reliquidación, tanto es así, que en el mismo auto de fecha 2 de octubre toma ese valor re-liquidado como valor a cobrar como pago total de la obligación.

En conclusión su señoría no se está teniendo en cuenta por el despacho los valores descontados al demandado antes de la reliquidación los cuales ascienden a la suma de \$ 9.939.658 aproximadamente y se está teniendo en cuenta solo el valor de la reliquidación que asciende a la suma de \$19.296.992, cuando los dos valores deben sumarse y agregársele las agencias en derecho. (Solo se tuvo en cuenta el valor de la reliquidación final \$19.296.992, no se tuvo en cuenta la liquidación inicial.)

Con todo y lo anterior su señoría todo se encuentra explícitamente desglosado y explicado en el auto de fecha 23 de noviembre del año 2022 a folios 29,30 y 31 del proceso.

**SOLICITUD:** solicito de forma respetuosa se reponga el auto de fecha 2 de octubre de 2023 del presente proceso, donde se aprueba la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por el contrario se ordene que continúe el proceso y se pague el valor total de la obligación a la parte demandante la cual asciende al valor de 30 millones de pesos tal y como se aprobó y se ordenó en el auto de fecha 23 de noviembre del año 2022 donde se aprobó la liquidación y se ofició al pagador para que ampliara el embargo por la suma de 30 millones para cubrir el total de la obligación.

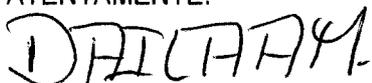
**PRUEBAS:** solicito se tengan como tales:

- 1: liquidación de crédito aportada por el demandado y aprobada mediante auto de fecha 3 de junio de 2015 folios 10 al 16
- 2: reliquidación o actualización de liquidación, presentada por este apoderado, modificada y aprobada por este honorable despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre del año 2022, folios 23 al 31

Las pruebas mencionadas no se allegan a la presente solicitud teniendo en cuenta que las mismas hacen parte del proceso. Por lo cual solicito sean analizadas en el mismo expediente.

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE.



DAIL ALFONSO AVILA MOJICA  
C.C. No. 1.120.741.870 de Fonseca  
T.P. No. 243314 del C. S. de la J.